



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0344 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

El Sub-Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa,

VISTO:

El Expediente Registro N° 35240-2016, tramitado por G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., sobre incremento de flota vehicular; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, mediante Resolución Sub Gerencial N° 0280-GRA/GRTC-SGTT, de fecha, 21 de mayo del 2015, la empresa G & R PERUVIAN ROADS S.A.C. obtiene autorización para prestar servicio regular de personas en la ruta Arequipa- Tapay, viceversa por el lapso de 10 años, siendo su vencimiento el 21 de mayo del 2025

SEGUNDO.- Con el expediente de Registro N° 35240-2016, tramitado por la EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C., sobre incremento de unidad vehicular de placa de rodaje N° VOX-950 en la prestación de servicio de transporte regular de personas en el ámbito regional, en la ruta Arequipa- Tapay- viceversa.

TERCERO.- Con su expediente ingresado con el mismo número de registro de fecha 31 de marzo 2016, el transportista presenta la nueva propuesta de frecuencias y los horarios establecidos a razón del incremento de una nueva unidad vehicular, presentando la documentación requerida para que la unidad vehicular de placa de rodaje N° VOX-950 sea habilitada.

CUARTO.- Los Gobiernos Regionales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 56° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tienen en materia de transportes, competencia normativa, de gestión y fiscalización.

QUINTO.- Conforme a los artículos 3° y 4° de la Ley N° 27181 – Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre debe orientarse a la satisfacción de las necesidades de los usuarios, al resguardo de las condiciones y de la salud, así como a la protección del medio ambiente y la comunidad en su conjunto.

SEXTO.- Con ese marco, el transporte público de pasajeros a nivel interprovincial, es un servicio de uso frecuente y permanente por las personas; siendo que la calidad, idoneidad, efectividad y eficiencia con que se brinda repercute directamente en el nivel de satisfacción, d los usuarios, por lo que, la existencia y supervisión de su cumplimiento por parte del estado, en la región Arequipa, por el gobierno regional, suponen una forma de defensa de la persona humana y de respeto a su dignidad.

SETIMO.- En ese sentido, el artículo 10° del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que los gobiernos regionales en materia de transporte terrestre, cuenten con las competencias previstas en dicho reglamento y están facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, siempre sujetándose a los criterios previstos en la ley y en los reglamentos nacionales.

OCTAVO.- Ley del Procedimiento Administrativo General establece en su artículo 150.- Reglas de Expediente único, numeral 150.1 solo puede organizarse un expediente para la solución de un mismo caso, para mantener reunidas todas las actuaciones para resolver.



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0344 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

NOVENO.- artículo 16 del D.S. 017-2009-MTC — Reglamento Nacional de Administración de Transporte, regula el acceso y permanencia en el servicio de transporte terrestre de personas y mercancías, precisando en el numeral 16.1 que: "El acceso y la permanencia en el transporte terrestre de personas y mercancías se sustenta en el cumplimiento de las condiciones técnicas, legales y de operación que se establecen en el presente Reglamento"; y el numeral 16.2 de dicho artículo, prescribe que: "El incumplimiento de estas condiciones, determina la imposibilidad de lograr la autorización y/o habilitación solicitada.

DÉCIMO.- concepto la autoridad queda obligada a otorgar incrementos vehiculares y habilitación a las nuevas unidades que cumplan con las condiciones técnicas establecidas en el artículo 20, numeral 20.3.2, al amparo del artículo 64 y 65 del RENAT. a empresas organizadas empresarialmente apropiadas para el servicio, en el que como mínimo exista un área especializada destinada a Operaciones y otra destinada a la Prevención de Riesgos relacionadas al transporte (art. 42-42.1.1), en la que debe brindar seguridad y calidad de servicio (art. 3- 3.13 y 3.24), con el objeto de minimizar el riesgo de ocurrencias de accidente de tránsito u otros siniestros, bajo el contexto de las condiciones Técnicas (art. 19,20,25,26,28,28,29,30,31,33,36), Legales (art. 37 y 38) y Operacionales (art. 41 y 42), artículos que tienen conectividad en el funcionamiento de la actividad de transporte en la prestación del servicio, y que tiene la obligación de mantener las condiciones Técnicas, Legales y Operacionales con la que fueron autorizadas.

DÉCIMO PRIMERO.- evaluación y el análisis de los actuados que obran en el expediente ofrecidos por el transportista se puede observar que el transportista ha cumplido con los Requisitos establecidos en el artículo 65 del RENAT, siendo las nuevas frecuencias y horarios los siguientes:

FRECUENCIAS: 3 diarias en cada extremo

HORARIOS DE SALIDA:

SALIDAS DE AREQUIPA: 2.00 am; 8.00 am; 14.00 pm

SALIDAS DE TAPAY: 5.00 am; 13.00 pm; 16.00 pm.

CUADRO DE SALIDAS EN AMBOS EXTREMOS:

ORIGEN

SALIDAS DE AREQUIPA

DESTINO

SALIDAS DE TAPAY

Nº Vehículo	Hora de Salida Arequipa	Placa Vehículo	Hora de Llegada TAPAY	Nº Vehículo.	Hora de Salida TAPAY	Placa Vehículo	Hora Llegada Arequipa
001	2.00 am	V9I-957	5.00 am	003	5.00 am	VOX-950	8.00 am
002	8.00 am	V8G-955	11.00 am	001	13.00 pm	V9I-957	16.00 pm
003	14.00 pm	VOX-950	17.00 pm	002	16.00 pm	V8G-955	19.00 pm

FLOTA VEHICULAR: 03 habilitadas de la Categoría M- 2 Clase III

VEHICULO PARA HABILITAR: VOX-950

NUEVA FLOTA OPERATIVA: 03 vehículos; 1).- V9I-957; 002).- V8G-955; 003).- VOX-950

FLOTA DE RETEN: 1 vehículo: V9C-965

CONDUCTORES: 4 conductores habilitados.

DÉCIMO SEGUNDO.- lo expuesto la empresa peticionaria del incremento de la unidad vehicular cumple con los requisitos establecido en el artículo 65 del Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por el decreto supremo N° 017-2009 MTC, y sus modificatorias.

Estando al Informe de la Subdirección de Transporte Interprovincial y el Área de Permisos y Autorizaciones; de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, Reglamento Nacional de Administración de Transporte y sus modificatorias, el TUPA del Gobierno Regional de Arequipa, y en uso de las facultades



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0344 -2016-GRA/GRTC-SGTT.

conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 833-2015-GRA/PR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C. , con RUC N° 20455426295, representada por su Gerente señor Elard Ángel Arotapye Ramos, autorizando el incremento de flota con el vehículo de placa de rodaje VOX-950, en la autorización para prestar servicio de transporte interprovincial de pasajeros ámbito regional, para la ruta Arequipa – Tapay y viceversa, otorgada con la Resolución Sub Gerencial N° 0280-2015-GRA/GRTC-SGTT de fecha 21 de mayo del 2015, quedando el artículo primero de acuerdo a los siguientes términos, disponiendo la emisión de la respectiva Tarjeta Única de Circulación:

RAZON SOCIAL	EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
MOTIVO	Incremento Vehicular
AMBITO DEL SERVICIO	Regional.
RTA	Arequipa-Tapay y viceversa
ITINERARIO	Arequipa, Patahuasi-cañahuas-Cjiay-Yanque-Achoma-Maca-Pinchollo-Cabanaconde –Tapay-viceversa
FRECUENCIAS	Dos (03) diarias en cada extremo de la ruta.
HORARIOS DE SALIDA	De Arequipa:02.00 am, 08.00 am y 14.00 pm horas De Tapay 05.00 am, 13.00 pm y 16.00 pm horas.
FLOTA VEHICULAR ANTERIOR	Tres(03) vehículos
VEHICULO INCREMENTADO	VOX-950
FLOTA VEHICULAR ACTUAL	Cuatro (04) vehículos
FLOTA OPERATIVA	Tres (03) vehículos: VOX-950, V91-957 y V8G-955
FLOTA DE RESERVA	Un (01) vehículo: V9C-965
VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN	Diez (10) años, contado del 21-05-2015 al 21-05-2025.

ARTÍCULO SEGUNDO.- APROBAR el Anexo N° 01 que contiene información técnica en cuanto a datos de la empresa y vehículo incrementado.

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar la notificación y ejecución de la presente Resolución a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial.

Dada en la Sede de la Sub-Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional - Arequipa a los

10 JUN 2016

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES
Ing. Flor Angela Meza Con.
SUB GERENTE DE TRANSPORTE TERRESTRE
AREQUIPA



Resolución Sub. Gerencial

Nº 0344-2016-GRA/GRTC-SGTT.

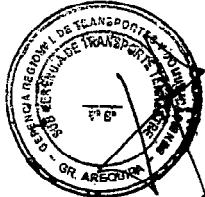
EXP. N° 35240 – 2016. INCREMENTO DE FLOTA

NOMBRE Y/O RAZÓN SOCIAL: EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.

ANEXO N° 01

1. DATOS DE LA EMPRESA:

RAZON SOCIAL	EMPRESA G & R PERUVIAN ROADS S.A.C.
RUC	20455426295
DIRECCION	CALLE SAN JOSE N° 322 Int. D4 CERCADO - AREQUIPA
TELEFONO	958896988 948608000
CORREO ELECTRONICO	hubert-escorpio@hotmail.com
PARTIDA REGISTRAL	SIR 11153797
REPRESENTANTE LEGAL	HELAR ANGEL AROTAYPE RAMOS



2. DATOS DEL INCREMENTO VEHICULAR: UN (01) VEHICULO:

PLACA	ANO FABRICACION	SOAT		CITV		GPS	
		VENCE	ENTIDAD	VENCE	ENTIDAD	ENTIDAD	FECHA
VOX -950	2015	19-01-2017	MAPFRE	11-08-2016	MISTISAC	COMSATEL	18-01-2017

3. FLOTA VEHICULAR ACTUAL: CUATRO VEHICULOS: FLOTA OPERATIVA: TRES VEHICULOS

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9I-957	2014
2	V8G-955	2013
3	VOX-950	2015

4. FLOTA DE RESERVA: UN VEHICULO

N°	PLACA	AÑO FABRICACION
1	V9C-965	2014

5. CONDUCTORES HABILITADOS PARA VEHICULO INCREMENTADO

NOMBRES	Nº LICENCIA	CATEGORIA	VENCIMIENTO	Nº CERT CAPACITACION
PACHECO PALMA LUCIO ALBERTO	H30660365	A Tres c	27-03-2018	001590 INTERTRABEL PERU.